



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-010- 2019-01027-00
Proceso:	Garantía Mobiliaria
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito

Mediante auto del 14 de enero de 2022, se admitió el presente proceso, sin que a la fecha informara sobre la aprehensión del vehículo o el pago total de la obligación y la última actuación que reposa en el expediente data del 22 de febrero de 2021, la cual pertenece a la incorporación de la constancia de entrega del despacho comisorio y de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual indica:

“**2** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente solicitud incoada por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Daniel Esteban Manco Toro**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af71a3c5069a920fd1b66ed970f9092d4ec798b47a6217b5d5ddac6405a89e9**

Documento generado en 04/03/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>